

Provinciales del Reyno, sacando las vo- 186
luntades y cedulas los dos Regidores mas mo-
derrro, uno de cada banda.

5.º Que todo el nombramiento de que haiga
sido costumbre antigua recaer en los Re-
gidores, no ha de variarse jamas este
orden con pretexto alguno, ni salir de
la suerte de entre ellos ninguno.

6.º Que el nombramiento que recaiga por
la suerte en qualquier Capitulax, y sea
de aquellos que han obtado siempre por
eleccion, o votada de ellos ninguno, lo ha
de servir por si, o nombrar otros que ha
de ser precisamente Regidores en el caso
que no le acomode servirlo por algun
motivo, o impedimento, pero con la cir-
cunstancia, que el que nombrare, no
ha de ser reelegido en el año siguiente
por el otro a quien le quepa igual
nombramiento.

